

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 106 -2025-GM-A/MPMN

Moquegua, 14 MAR. 2025

VISTOS,

El Expediente N° 2509489, Informe N° 046-2025-OCHC-ORC/MPMN, Informe N° 040-2025-DRC-SDS-GDES-GM/A-MPMN, Informe N° 0419-2025-SDS-GDES/GM/MPMN, Informe N° 1124-2025-GDES/GM/MPMN, Informe Legal N° 312 -2025/GAJ/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO,

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía Municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas provinciales o distritales, que esta autonomía, permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos, es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno.

Que, el numeral 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales Aprueba y Resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencia en otros órganos de la Entidad.

Que, mediante Ley N° 29227 se establece y regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, reglamentada por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, establece que: "Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio".

Que, de la norma acotada en su artículo 5 de los Requisitos de la solicitud, establece que: "La solicitud de separación convencional y divorcio ulterior se presenta por escrito, señalando nombre, documentos de identidad y el último domicilio conyugal, con la firma y huella digital de cada uno de los cónyuges. El contenido de la solicitud expresa de manera indubitable la decisión de separarse (...)".

Que, la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, en su artículo 6 del Procedimiento establece que: "El alcalde o notario que recibe la solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5, luego de lo cual, en un plazo de quince (15) días, convoca a audiencia única. (...) En la audiencia los cónyuges manifiestan o no su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional. De ratificarse, el alcalde o notario declarará la separación convencional por resolución de alcaldía o por acta notarial, según corresponda (...)".

Que, el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley que regula el Procedimientos No Contencioso de la Separación convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, modificado por Decreto Supremo N° 017-2020-JUS, en su artículo 11 sobre la Legalidad de los requisitos de la solicitud, señala que: "En caso que la separación convencional y divorcio ulterior se solicite en la vía municipal, se requerirá del visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la municipalidad, a que se refiere el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley, sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos".

Que, mediante Resolución Directoral de Renovación N° 038-2016-JUS/DGJC, el Ministerio de Justicia, renueva a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto con el registro N° 128, para llevar a cabo el acotado Procedimiento no Contencioso.



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, con Oficio N° 0502-2021-JUS/DGJLR-DP-JFPJ, de fecha 25 de junio del 2021, el Director de Promoción de la Justicia y Fortalecimiento de la Práctica Jurídica – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, refiere que: “El tenor literal de dicho artículo, establece que los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por Ley o Decreto Legislativo se establezca un plazo determinado; disposición aplicable a las acreditaciones otorgadas a la Municipalidades para tramitar el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, cuya vigencia se encuentra recogida a nivel de Decreto Supremo”.

Que, mediante Expediente N° 2509489, de fecha 19 de febrero de 2025, el Sr. Julio Mamani Huayapa identificado con DNI N° 04415766 y la Sra. Silvia Lourdes Carpio Reyes, identificada con DNI N° 04744285, ambos solicitan se dé inicio al trámite de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, mediante Informe N° 0419-2025-SDS-GDES/GM/MPMN, de fecha de recepción el 10 de marzo de 2025, el Sub Gerente de Desarrollo Social de la MPMN, remite el Informe N° 040-2025-DRC-SDS-GDES-GM/A-MPMN, de fecha 07 de marzo de 2025, de la Abog. Gina K. Portugal Puma – Responsable Registro Civil de la MPMN, quien solicita que se expida Resolución que declare la Separación Convencional de los cónyuges Julio Mamani Huayapa y Silvia Lourdes Carpio Reyes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, mediante Informe N° 1124-2025-GDES/GM/MPMN, de fecha 10 de marzo de 2025, el Gerente de Desarrollo Económico Social de la MPMN, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el expediente administrativo con 013 folios, a fin de proceder con la emisión del Acto Resolutivo que declare la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, de acuerdo con lo dispuesto art 6 de la Ley 29227.

Que, mediante Informe Legal N° 312 – 2025 -GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que, se declare la Separación Convencional de los cónyuges de los conyugues Julio Mamani Huayapa y Silvia Lourdes Carpio Reyes.

Que, en consecuencia, habiéndose verificado la documentación sustentatoria necesaria exigida por Ley y estando a la ratificación expresada por los solicitantes mediante acta de audiencia de Separación Convencional, esta Gerencia concluye que corresponde declarar precedente la Separación Convencional de los contrayentes Julio Mamani Huayapa y Silvia Lourdes Carpio Reyes, respecto del vínculo matrimonial contenido en el Acta de Matrimonio, celebrada ante la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca.

Por lo que, de conformidad, con las atribuciones conferidas a Alcaldía, por la Ley N° 27972, y las facultades delegadas a Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 0479-2023-A/MPMN.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR, la Separación Convencional de los conyugues **JULIO MAMANI HUAYAPA** y **SILVIA LOURDES CARPIO REYES**, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFIQUESE a las partes interesadas conforme a ley, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

CPC. CARLOS ALBERTO PONCE ZAMBRANO
GERENTE MUNICIPAL